

González López, Emilia.
González Piramo, Casto.
González Sobral, José Luis
Gonzalo Soria, Ricardo José
Goyena Almancoz, Teodoro
Huescar Martínez, Ángela
Lázaro González, Antonio
López Tames, Román.
Mariñas Otero, Gerardo.
Marquez de la Plata y Ferrer, Gonzalo
Martín Caballero, Pablo.
Martínez Munilla, Carolina
Mateos Alonso, María Encarnación
Mayor Sánchez, Juan
Morenés y Areces, Luis
Orozco Buezo, Alfredo

Ortega Herraiz, Luis.
Ortiz Felipe, Francisco Javier
Pablos Queraltó, José.
Páez Martínez, José María
Pekmez Nieto, Jesús.
Peña Fuentes, María Concepción de la
Pereira Casas, Miguel Ángel
Pérez Costa, Juan Benito
Pérez Naranjo, Francisco.
Pérez Victoriano, José Luis
Pita Carpenter, Tomás
Raduan Ripoll, María Luisa.
Raya Menzibar, José Antonio.
Recuenco Ribera, Pedro
Rey Bazza, Berta
Río Elicorbarrutia, Luis Antonio del

Rodríguez García, Julio
Rodríguez Ortiz, Luis
Roset Esteve, Jaime.
Rubio Rodríguez, Pila.
Sagrera y Martínez-Villasante, Luis.
Sahagún Pool, Aurelio
Sánchez Alvarez, Carlos.
Saurina y Piol, Joaquín José.
Summers Rivero, Francisco.
Teixeira Cervia, María de los Angeles.
Teixeira Palomar, Santiago.
Torroba Bernaldo de Quiros, Felipe.
Trashorras Ferreiro, Juan José.
Vilariños Mosquera, Ramón
Yusty Hernandez, Germán.
Zulaica Beltrán de Lubiano, Bernardo.

Relación de aspirantes excluidos, provisionalmente, por no haber cumplido alguno de los requisitos exigidos por la norma segunda de la Orden de 5 de agosto de 1963, que podrán completar su documentación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado»

Boneu Farre, Eusebio Jaime (falta certificación del expediente académico).

Bravo González, Manuel (falta «currículum vitae»)
Canet Saqués, Carlos Javier (falta certificación del expediente académico)
Cervera Pery, José Ramón (falta certificación del expediente académico e indicación de los idiomas de los que desea ser examinado).

Madrid, 17 de octubre de 1963.—El Subsecretario de Información y Turismo, Cabanillas Gallas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tarrasa por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso para la provision en propiedad de la plaza de Arquitecto de esta Corporación.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El ilustre señor Alcalde, don José Clapés Targarona, y como suplente, don Francisco Durán Ullés, Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación.

Vocales: Don Santiago Villalonga Gustá, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, en representación del pro-

tesorado oficial del Estado; don José Soteras Mauri, Arquitecto Jefe de la Agrupación de Urbanismo y Valoraciones del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, como Vocal Técnico de la Administración Local; don Manuel Ribas Piera, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, y don Francisco Benlloch Martínez, Secretario de la Corporación Municipal.

Secretario: Don Jorge Baulies Cortal, Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

Se señala el día 25 de noviembre próximo, a las doce horas, para la reunión del Tribunal para resolver este concurso.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tarrasa, 30 de octubre de 1963.—El Alcalde, José Clapés Targarona—5.573.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1963 por la que se dispone que la captación y explotación del yacimiento acuífero de Villa Cisneros quede encomendado al Servicio Minero y Geológico de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Imo. Sr.: La importancia del abastecimiento de agua a Villa Cisneros, resuelto actualmente mediante el importante caudal cortado por el sondeo efectuado según el proyecto del Servicio Minero y Geológico de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, y las posibilidades que su racional aprovechamiento puedan presentar en el futuro, hace necesario dictar las normas que eviten su eventual inutilización y defectuoso desarrollo del referido manto acuífero, habida cuenta de su porosidad e importante presión estática.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo establecido en el Decreto 1175-1960, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece como perímetro de protección del yacimiento de aguas subterráneas de Villa Cisneros el comprendido en un radio de 40 kilómetros, contados a partir del centro de la torre de la iglesia de dicha ciudad.

Artículo 2.º El estudio, la perforación y desarrollo de dicho manto acuífero, así como la extracción de los caudales en cada punto del mismo, se encomienda al Servicio Minero y Geológico de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Artículo 3.º Las Compañías petrolíferas o mineras que precisen efectuar sondeos derivados de sus concesiones, deberán cumplir las prescripciones que disponga, en cada caso, el Servicio

Minero y Geológico citado, acerca de la protección de yacimientos de aguas subterráneas, no pudiéndose dar comienzo a la perforación de un sondeo en el área del perímetro de protección, sin consulta previa y específica a dicho Servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Valencia con Grandeza de España, a favor de doña María Consuelo Alcalá-Galiano y de Osma.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Valencia, con Grandeza de España, a favor de doña María Consuelo Alcalá-Galiano y de Osma, por

fallecimiento de su hermano don Emilio Alcalá-Galiano y de Osma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Marques de Montecastro, con Grandeza de España, a favor de doña Maria del Carmen Morenés y Garcia Sancho

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demas derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Marqués de Montecastro, con Grandeza de España, a favor de doña Maria del Carmen Morenés y Garcia Sancho, por fallecimiento de su hermano don Juan Antonio Morenés y Garcia Sancho.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Conde de Galiana a favor de don Jose Maldonado y Fernandez del Torco.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demas derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Conde de Galiana a favor de don Jose Maldonado y Fernandez del Torco, por fallecimiento de don Alvaro de Maldonado y Linan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Marques de Caballos Carvajal a favor de doña Maria del Carmen Morenés y Garcia Sancho.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demas derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesion en el titulo de Marqués de Caballos Carvajal a favor de doña Maria del Carmen Morenés y Garcia Sancho, por fallecimiento de su hermano don Juan Antonio Morenés y Garcia Sancho.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir Carta de Sucesion en el titulo de Marques de Meret a favor de don Jose Antonio Cavestany y de la Bastida

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demas derechos establecidos, se expida Carta de Sucesion en el titulo de Marqués de Meret a favor de don Jose Antonio Cavestany y de la Bastida, por fallecimiento de su madre, doña Pilar de la Bastida y Meret.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

RESOLUCION de la Direccion General de los Registros y del Notariado en el recurso sobre inscripcion de filiacion natural paterna por expediente gubernativo.

En el expediente instruido a instancia de doña N... R. P. en solicitud de que en la inscripcion de su nacimiento se hiciese constar la filiacion natural paterna que invocaba, actuaciones remitidas a este Centro en tramite de recurso, por efecto del que interpuso el Ministerio fiscal, contra el auto del Juez de Primera Instancia numero 6 de Madrid que confirmaba la propuesta estimatoria del Encargado del Registro Civil del Distrito de Hospicio, de la misma capital;

Resultando que doña N... R. P. que firmaba como N... del A., forma por la que aduce ser conocida, presentó un escrito el dia 3 de septiembre de 1962 ante la oficina del Registro Civil del Distrito de Hospicio, de Madrid, y promovía expediente para la inscripcion de su filiacion natural paterna, relacionando los siguientes hechos: Que nació el dia 26 de diciembre de 1911 en el domicilio que indica, imponendosele el nombre de N... y bauturando en el Registro Civil como hija natural de N... R. P., de estado soltera; que en la partida de bautismo le fue hecho constar como N... del A. y R., hija de E. C. del A. y C. y de la nombrada N... R. y P.; que estos últimos contraerón matrimonio canónico el dia 19 de junio de 1923, falleciendo el nombrado E... C... el dia 29 de marzo de 1925, en cuya inscripcion de fallecimiento se mencionó a la expiente entre los hijos del difunto, siendo de advertir que otra hija incluida en ese concepto se encuentra en circunstancias análogas a las que motivan estas actuaciones; los cuatro hijos varones habidos por los citados promotores como de ellos murio antes que el padre se afirmaba que figuraban con la filiacion de doble vinculo; continuando con la afirmacion de que desde su uso de varon ha sido reconocida como N... del A. R., en posesion constante del estado de hija natural de ambos padres ya citados, quienes al tiempo de la concepcion pudieron casarse, y en la casa de sus difuntos padres que vivian como si realmente fueran legítimos matrimonios, se erio la peticionaria en union de sus otros hermanos. Luego se remite a los empadronamientos de los años 1910, 1915 y 1920, en cuanto a la situacion de hecho, la inscripcion del matrimonio de la solicitante, el Documento Nacional de Identidad de la misma y un documento suscrito por la persona reputada como padre de aquella, en el que con fecha 6 de abril de 1939 se remite a los empadronamientos de la citada madre, citandose a los hijos que entonces existian (M... y C...). Haciendo una extensa relacion de personas con intereses legitimas, es decir los hermanos referidos y tres primos, hijos de un hermano del nombrado E... C... Tras la prueba documental empuerada hacia propuesta de la testifical de que mencionaba voleros, S... únicamente alegaba los fundamentos legales (Ley del Registro Civil, artículos 43, 49 y 97; Real Decreto de la misma, artículos 187, 188, 241, 242, 244 y 246); concluia con la suplica adecuada para que se ordenase inscribir, al margen del acta de nacimiento de la compareciente, la filiacion natural paterna pretendida. La prueba documental aportada era la siguiente, que se resume en relacion al objeto del expediente: 1º certificado literal del nacimiento de N... R. P., hija natural de N... R. P., soltera, la cual firmaba el acta; 2º partida de bautismo relativa a una niña, N... hija legitima de E... C... del A. C. y de N... R. P., figurando las circunstancias de los abuelos de ambas lineas; 3º certificado del matrimonio canónico celebrado por E... C... del A. C. y N... R. P., que aparecía como de estado civil solteras; 4º la partida sacramental del enlace referido; 5º certificado de defuncion referido a E... del A. C., quedando entre los hijos doña N... y constando que la inscripcion se practicó en virtud de la declaracion de una persona (nombrada) a quien autorizó la familia; 6º certificado literal de nacimiento de C... hija natural de N... R. P.; 7º partida de bautismo de C... hija de C... del A. y C. y de N... R. P., nombrandose tambien a los abuelos; 8º certificado de defuncion de M... del A. y R., quien figuraba como hijo legitimo de C... del A. y de N... R.; 9º certificación literal del nacimiento de C... del A. R., hijo natural de C... del A. C. y de N... R. P.; 10º otra certificación literal de nacimiento referido a A... del A. R., hijo natural de C... del A. C. y de N... R. P.; 11º certificado de nacimiento de A... del A. R., hijo natural de E... del A. y de N... R. P.; 12º certificación relativa a los datos del empadronamiento correspondientes a los años 1910, 1915 y 1920, a nombre de don C... del A. C. y doña N... R. P., que se titulaban esposos y en los dos últimos se nombraba como hija a N... (la solicitante), entre otros descendientes; 13º certificado del matrimonio canónico contraido por doña N... del A. R. con don P... A. B.; 14º documento que como certificación autoriza la Administracion General de la Asocion Benefica de Auxilios Mutuos de Terenos, y en el que respecto de la solicitante se consignaba que convivió en concepto de hija de E... del A. C., y no obstante haber fallecido este continuó integrando el grupo familiar; 15º fotocopia de un Documento Nacional de Identidad expedido a nombre de N... del A. R., nombrado al dorso como hija de C... y de N... nacida el dia 21 de diciembre de 1912;

Resultando que ratificada la peticionaria se dió intervencion al Ministerio fiscal, quien interpuso se notificara la incoacion a las personas que en el escrito se nombraban y a la madre de la promotora; esta preta plena conformidad a la instancia planteada por su hija N... y adujo la libertad de E... C... y de la declarante para contraer matrimonio el tiempo de la con-